

Huesca y Loarre =

L. M. J.

año 1748

Autos

34299/5

Hechos de oficio de la Real Justicia
de la Villa de Loarre =

Contra

Bernardo Lemener Regidor de dicha
Villa, y los demas que resultaren =

Cul pados =

È Sobre

Jendera Freyte, en la tienda de dicha
Villa con Dinerat Corto, y otras cosas
como dentro se contiene =

Co. 5. 37. 4

Quexela Fran. Ferrasso

Ena

beta de Pedro de Jaque tenor de los mismos los
que se quierden tener notitia de lo que se
Las demas diligencias convenientes para la ab-
quision de lo dicho para que el que resultare
culpa de lesion de justicia justos de ejemplo y
el dicho proceso mande confirmo de que doy fe
Francisco Ascasso

Ante mi
Joseph de Cua Obispo

Testigo Ventura
Xirango

En la villa de Loarre dia diez y siete
de octubre de mill e seiscientos y quatro e cinquenta
años el señor Francisco Ascasso Alcaide de la villa de
Loarre y Justo ordinario de dicha villa hizo y firmo
antes a Ventura Xirango de Loarre de dicha
villa quien juro por ante mi el dicho
mo y juramento por Dios nuestro
señor y a una señal de Cruz que hizo y firmo
humildemente en toda forma de derecho
y oficio de decir verdad de lo que supiere y
fuere preguntado llamandolo a lo alto tenor
de lo siguiente que esta por labetada de estos autos
Dixo y declaro que sabia muy bien este testigo
por tiempo de tres años que en la villa de dicha villa
de el dia de San Miguel de setiembre proximo pasado
en la villa de Loarre que para vender a diez y siete
nada de diez y siete de dicho primer de dicha villa y que
este le dio dineral para vender a diez y siete y quando
se le entregó el dicho que bien podia vender con el
dicho dineral que le entregaba que era el mismo modo
de las dadas de la villa de Loarre y cuando se le
fienda de dicha villa y con esta buena fe e de
clarante para vender a diez y siete en la villa de

2
y es pues de haber vendido a diez y siete en
dicha villa con dicho dineral a muchas y esto
mas le ocurrió al dicho tenor de lo que se
dicho dineral si estaba bien referido o no y habiendolo con
probado a lo que dicho dineral examinó y segun por que se
dicho tenor que había en la villa de Loarre a diez y siete
y a diez y siete de dineros con dicho dineral que le había entregado
el dicho Bernardo Ximenez por ser muy pequeño y de esto dio
notitia al Francisco Ascasso Alcaide de Loarre para
que lo hiziera con poner por que sería con respecto de con-
vencia de vender con el dicho dineral y que todo lo que tenia
dicho y declarado sabia ser así y por juramento
que tenia prestado llamandolo a lo alto de esta declaracion
en ella se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de quarenta
tres años por o mas o menos y no firmo por que di xonosa
de firmo de mi el dicho señor Alcaide y yo el Obispo de que
doy fe Francisco Ascasso

Ante mi
Joseph de Cua Obispo

Testigo Teresa Vilas

En la villa de Loarre dia diez y siete de octubre
de mill e seiscientos y quatro e cinquenta años el señor
Francisco Ascasso Alcaide de Loarre y Justo ordinario
de dicha villa hizo y firmo antes a Teresa Vilas y a
Ventura Xirango domiciliada en dicha villa quien juro por ante
mi el Obispo como y juramento por Dios nuestro señor
y a una señal de Cruz que hizo y firmo y a una señal de Cruz
mo de derecho y oficio de decir verdad de lo que supiere y fuere
preguntado y llamandolo a lo alto de lo siguiente que esta por
labetada de estos autos Dixo y declaro que sabia muy bien por aver
sido oydo decir al dicho marido que había arrendado la villa de
dicha villa y que para vender a diez y siete en la villa de Loarre
y dio le el dicho dineral al señor Bernardo Ximenez de dicho primer
de dicho primer de dicha villa y este le dio el dicho dineral para
de lo que se le entregó al dicho marido le dio que bien podia vender con



SELLO CUARTO, VEINTE Y OCHO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

parte de los papeles de oficio quarto de los

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

El por que era el mismo con que aña vendiendole tienda Pedro Ballez ultimo arrendador de dicha tienda y con el que no fue el dho sumario y de lo que se sabe de la tienda a muchas personas con dho dneral y que sabe que el dho sumario se puso a comprar el dho dneral si estaba bien referido yallo que dho dneral era un miqueguero por que de diez dineros que habia en la tienda se mecia libra de aceite salian como dho dneral trece dineros de media libra por ser miqueguero y que esto se lo dio el dho Bernardo Ximenez Repidor que se compro en su presencia dho dneral y que tambien sabia lo de lo que se queguando el dho Bernardo Ximenez entro con dho dneral en la tienda para vender aña cera dentro del y esto lo sabia por averlo visto y reconocido luego que se les entrego. y que asimismo no jamas que luego que compro dho dneral asistieron al dho señor Aluppe para que lo comprara y apenas tubo el año dho. Aluppe se vino a buscar dho dneral con Gregorio Perez el dho dneral y que todo lo que se mecia y de lo que se mecia se mecia verdad por su juramento que tenia que hacer y haciendo lo heid. esta es la verdad en ella se mecia no gratifico el dho señor de edad de treinta y ocho años por sus y menores y no se por que dho no se aver fin de la vida dho señor fuere y de lo que se mecia y fue Francisco Ascasso

Ante mi Joseph de C...

Auto En el Lugar de Aballa Aldea de la Villa de Loane a doce dias del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y un año el Sr. Juan Ascasso Jefe de Concepto de dha villa por anterior el Sr. D. Diego que respecto de que en el dia cinco de los corrientes mes y año estando en las Casas de la Villa celebrando Corte se le informo que el dneral del aceite con que se vendia en la tienda era corto invio por el administrador Perez su dneral y habiendo estado lo habia y se encontro en la Calle con Bernardo Ximenez Repidor Decano de dha villa y Pedro Valles el que dixo al dho dneral que el dneral que le daba en las manos era suyo con cuyo motivo se cogio el dho Repidor con cuyo motivo paso al dho Jefe a la casa de dho Pedro Valles donde estaba dho Repidor para que entregase al dho dneral lo que se le dio diciendo al dho Jefe no era de su cuenta en aña inteligencia lo

puendio y lo aseguro en las Carceles de la villa de Loane no se moviera hasta que
ba orden el que no haciendo caso de lo refe
rido luego que se apunto de el otro N.º de
de fue de otra Carcel sin orden alguna; por
lo que y para fin y efecto de que semejantes
atentados seles de el mas condigno castigo
mandos su excelencia que al thenor de este auto
se reciva informacion para en su vista pro
beber lo que proceda de justicia y por este
su auto asi lo prohibo mandos y firmo de que
soy feez

Francisco Ascasso

Ante mi
Antonio Losauey

Declaracion de don Juan de Luna de la villa de Loane
por don Juan de Luna y año assida de los su excelencia
de el N.º de la villa de Loane y es
tanto su gracia por ante mi el Sr. D.º de
nos y recibio su asentamiento por Dios Nuestro
D.º y a una señal de Cruz en forma de O.º
y baxo de el juramento deia verdad de lo
que supiere y fuere preguntado y siendo lo

4
al thenor del auto antecedente dixio que con
el motivo de sea el mismo de la villa de Loane
estando celebrando corte el N.º de la villa
le dio orden para que fuese a la tienda de otra
villa y le entregasen el civeral con que me
dian el aceite y habiendo ido el declaran
te con otra orden solo entregó la tendena
y al que venia por la calle con otro civeral
que lo habia en las manos se encontró con el
N.º de don Ximenez Regidor Decano de otra
villa y con Pedro Valles tendeno que fue en el
año pasado de otra villa el qual le dixo al decla
rante que el civeral que llevaba era suyo con
cuyo motivo solo quitó al declarante otro N.º de
don y aunque le dixo de orden de quien lo
llevaba no se lo quisoolver con cuyo motivo
dio cuenta de lo referido el declarante a su
excelencia de el N.º quien enterado de ello pasó
en compañía del declarante a la casa de Pe
dro Valles donde se hallaba otro Regidor y otro
N.º le dixo que le entregase el civeral que
le havia quitado en la calle al dicho quien
respondio que no lo entregaria y que era



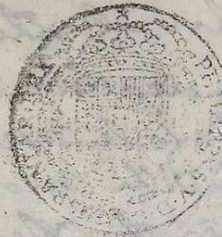
SELO QUARTO. VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y VNO.

desaguenta si era Conto. o no y no obstante
de haberle hecho varias instancias dho
V. H. para que lo entregase no lo quiso exe
cutar en jomas por lo que lo prendio y lo
llevo a las Carceles de dha Villa y le
dixono se moviera de ellas hasta que baxa
sere y dho V. H. bivio a dhen Conto y dho
V. H. Regidor luego que pagado dho V. H.
se fue de dha Concell; que es quanto sabe y
puede decir en Vorondelo que de ella y de
contado y la verdad baxo el juramento que
viene hecho en que se afirma ratifico y no
firmo porque dixonon saben dho de la
Cidad de cinquenta años jamas su dhen
y lo el en no en fe de ello:

Francisco Ascasso

Ante mi
Antonio Losanco

H. J. P. Sarasa en dho Lugar dho dias y
año arriba dho su dhen dho V. H. en
complimiento de lo que tiene mandado
hizo poner ante si a J. P. Sarasa Labrador
y vecino de la Villa de Loave y estando asu



SELO QUARTO. VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y VNO.

puca por ante mi el Sr. D. Alonso y recibio
juramento por Dios Nuestro Rey y nra
real de Causa en forma de dho y baxo de el que
me dio de su verdad de lo que supiere y fuese
preguntado y respondido al tenor del auto ante
cedente dixo que lo que sabe y puede decir es
que hallandose el dia cinco de los corrientes
de mayo en las Casas de la Villa en Conto
noto que el V. H. de dha Villa le dio orden
a Diego de Perez dhenitro para que fuese a la
tienda de dha Villa y comprase el dhenitro
que vendian el aceite y que habiendo este
ido bivio de alli a un poco y dixo a dho
V. H. que el dhenitro ya se lo habian en
pagado en la tienda pero que viniendo
por la Calle se havia encontrado con el Sr.
Bernardo Jimenez Regidor de cans de
dha Villa que iba en Compania de dhen
Valles tendero que fue de dha Villa en el
año pasado de quaxenta y que habiendo
dho el referido Valles que el dhenitro que
habia el dhenitro era suyo se lo quito dho

Mejidon sin embargo de haberse atado el
 referido finistro de orden de quien lo
 estaba con cinco ducados de castellan
 y medio de los cascos de la villa con otros
 finistros y luego dixeran con otros Mejidon
 y otro d. d. le dixo al dho Mejidon que
 no se moviera de las Casas de la Villa hasta
 nueva orden que quedaba preso en ellas
 y hecho esto se dio a continencia al dho
 el dho Mejidon se fue de esta Ciudad
 que es quanto sabe y queda de esta ver-
 dad bajo el suamiento que tiene hecho en
 que se afirmo v. d. n. y no firmo por que
 dixo no sabe y dixo sea de edad de cincuen-
 ta y seis años y ocioso, o menos firmo indica-
 do y todo lo no enfee de ellos.
 Francisco Ascaso

Antem
 Antonio Lasauca

Auto: En Nueva acatate dias del mes de octubre de
 mil setecientos y un años. Yo D. J. de C. A.
 Corregidor de esta Ciudad en vista de estos autos y parte
 fecho de proceder en ellos con la justificación. Combeniente
 a ser en esta con la solemnidad necesaria y notori-
 tate practicar otras diligencias mandos que respecto de esta
 causa para pasar a otra de ella autos firmo de practicar
 solo que Combeniente en esta causa y ofezimo
 Cavallero

Antonio Lasauca

6 7
 Muy Mte. Sr.

El dia 10 del Cor^{te} pague a ser a
 19 de Agosto de 1799 contenida de estos autos que
 remito adjuntos asi poder y asi
 endo recurrido con Biada, me
 dixeran que V. d. avia parado
 al Monte de Lebrado, de acas
 so por que con D. Ant^o. Lison
 y aviendo comunicado con este
 del motivo de mi viaje, me dixo
 que donde tenia los Autos
 y le respondí lo los llevaba
 con Antonio, y me dixo que
 me volviere por ellos, o que
 si ellos no fuese a ser a S.
 y por estar ocupadísimo en
 las Indemias, no puedo pasar
 personalmente a ser a V. d. y asi
 por ellos y en su vista podra
 V. d. disponer, y Ordenar lo que
 me convenga para lo que
 y por la enfermedad de mi Mujer, que
 Dios a sido servido llevarse para
 visto que imponda en consideracion de
 con señores a segurandolos de mi
 nada voluntad para quanto fuere
 de du maior obsequio y en el interin
 me refugio a la disposicion y auxilio
 de V. d. para quanto vea de du-

y por la enfermedad de mi Mujer, que
 Dios a sido servido llevarse para
 visto que imponda en consideracion de
 con señores a segurandolos de mi
 nada voluntad para quanto fuere
 de du maior obsequio y en el interin
 me refugio a la disposicion y auxilio
 de V. d. para quanto vea de du-

Dho autos duden sobre se hido, y sin el castigo o castigo

cumplimiento de lo re
 es del Real Acuer
 presentacion
 resolucion que a
 e que sin me par
 del corriente Remi
 autor que hizo
 mener Rejdon
 Loarre que riva
 o que estan y
 el cargo y con
 para pagar a
 rios expedien
 rado la larga

y prolija enfermedad de mi muger que
 Dios asido venido llevarse para
 visto que imponda en consideracion de
 edos señores a segurandoles de mi vni
 nada voluntad para quanto fuere
 de su maior obsequio y en el interin
 me repio ala disposicion y auis
 de sin para quanto sea de su

Dho autor deuden sobre se hido y sin el castro p...

procedire y fuere mas de su agre
 do interin queda observando
 ordenes y vobros adios q a p
 me ad. Loarre y sobre p...

B. I. M. de V.
 su mar. f. do. seris
 Francisco de Casco

M. de S. D. N. de Cavallero Exress de Arreca

Antonio Losauca

Auto: En Nueva acatara dias del mes de octubre de
 mil e setecientos y un años. Yo el Sr. D. Juan de
 Cortes, Oroya. en Vista de otros autos y partes
 fecho de proceder en dho con la justicia. combenien
 a tenes ano dho con la solemnidad necesaria y no con
 tarse practicar otras dilis. mandos que respecto de dho
 finis para pagar adha dha autos. f. de p...
 de lo que combenga en esta causa y lo firmo
 Cavallero

Me...
 referi...
 de...
 Me...
 d...
 y...
 no...
 queda...
 y...
 el...
 el...
 que...
 lad...
 que...
 d...
 la...
 ced...
 franc...

Mepi
rele
lecha
Nle
dinit
y dno
no r
meba
y heho
elotto
elotto
que e
dadba
que s
dixon
lay s
ced y
francisc

Auto: Antonio Loranca
En Nueva acatara dias del mes de octubre de
mil setecientos y un años. Yo el Sr. D. Juan de
Carrasco, Oidor de la Real Audiencia de esta Villa de Santo Domingo y por el
fallo de proceder en ellos con la justicia, convenientemente
doy orden que en el presente año se practique con la solemnidad necesaria y no se
haya de practicar otras diligencias, mandos que respectivamente se
hayan para pasar a esta Villa a los autos, finis de practicar el
dolo que combenga en esta causa y lo firmo
Cavallero

7
En cumplimiento de lo
ordenado por los señores del Real Acuerdo
de, en vista de la ^{representacion} ~~representacion~~ que a
hecho Juan. Acaso de que sin me par
ticipa en Carta de B, del conde de Cam
te a sin los adjuntos autos que hizo
contra Bernardo de Mener Cajon
maior del Lugar de Loarre que visto
se hallara lo imperfecto que estan, y
destando yo justificar el cargo y con
que el exceso estava para pasar a
esta Villa para este, y otros expedien
tes: lo que me ha embarazado la larga
y prolija enfermedad de mi muger, que
Dios a sido servido llevarse para
si: lo que impondra en consideracion de
esos señores a requerirlos de mi oblig
nada voluntad para quanto fuere
de su maior obsequio, y en el interin
me refugio a la disposicion y arbitrio
de sin: para quanto vea de su
Dho auto deuden sobre se hido, y sin el castigo o lo que p...

agradado deseando que Nueva or
Quede a sin m años Nueva y
nexo 7 de 1702,,

D. L. M. de M.
Jorn. y m. Seg. Sem.

D. Vicente Cavallero

Dr. Don Joseph Sevastian y Diaz

Antonio



SELO QUARTO. VENTI
TE. MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNO.

Exmos.
don. Juan, Sen. de la villa de Lora
y Elez. de ella en mi nro. negocio antecelso. como me pre
gunda. Dize. que lonel motivo de haver llegado á mi noticia
en los primeros de octubre se cercatis que el bendito se dha
villa vendia el Ayuntamiento con dñal conto de orden á mi nro.
que nro. para q. lo devogiese y auxep. á mi dñada para su
congruacion, y á tiempo, que lo traia salio al encuentro
don. Simón de la Cruz, trayen. y con ameneras, y afueras se lo
quisto adho. Dize. que me dio esta noticia, y luego parti
á para adho. á recogerlo, y sacarle el dñal, á lo
que se nro. y q. ello fue preciso llevarlo á la villa, endonde
quedo preso con orden seg. no saliese, sobre todo lo qual
forme nro. autos, por lo que devulto sea muy conto dho. dñal
y q. se deva el mismo, con q. havia vendido el antes. Ben
dize. q. dha. ven. se fue de la villa, lo qual, se nro.
al pñal. de la villa, se deva, para q. en su villa, me aion
se faga lo q. deva, haver en su poder, y han mantenido
manan. sin haverlos devuelto, ni hecho cosa alguna en
su seguim. y nro. bien, haviendo fneido el año de mi
Congreso han vendido el á Pedro Laf. y se estanda lo
en la villa de Lora, á los dños, y sin darme aviso alguno
de su venta, y la dñon. la posesion, siendo así, que esta
devia de sacarla antes de quedar despojado, deviendo de
saxand. y entregando la villa. Eno. siendo despo, que sea
dho. autos, dñon. sobre se hitos, y en el castro de Lora.

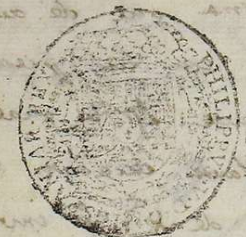
(prolog) de los referidos jambos tenderos, y el dho dñe. dñe
neg. y que con el dho dñe. dñe. haya pasado a dar la posesion
a mi sucesor de un tanto solo, sin llamame estando en
la misma villa, y casi a presmua suya, causandome grave
nosa a mi persona, y angustia de esta executando en esta
atencion,

El dñe. dñe. de suya comaa la providencia q' fuere de
su agrado, para q' dho autos se vean, y se examinen man
dando, que se inscriba en mi ofiio, para q' en esta forma
quede restaurada la nota p' dñe. dñe. con el acotado, que
hicido q' dho dñe. dñe. y mi sucesor, lo fue q' hago el Pedro dñe.
y suya comaa. indulto q' pido q' el dñe. dñe.

Francisco Azeaso Lo ha presentado
Jayme Texeira

Res
Luz y de la corte de 1711 Ac. do gen.
dijente
Suplica
Causa
Luzava sona en unio poder para en los autos q' r
Sanraiana firmo y obedint. los remita al dñe. dñe.
Clemente
Antolin de sus dñe. y hechos de que se
Diene
Zarag. y Abil dñe. y siere de 1712 Ac. do gen.

SS En vista de estos autos, y por lo que de ellos resulta contra Bernardo
Segovia Dimenez Pedidor, que fue de la villa de Boháure en el año mas cerca
de la gran pasada se le siguen de unze escudos de multa y las costas de esta
Santiaua dñe. dñe. y se le aperciva que en adelante no consenta, ni permita
Clemente venta en la tienda con dñe. dñe. del dñe. dñe. del dñe. dñe.
Antolin de cosa dho dñe. dñe. y lo haga pedidor, y se prebenga a dho Dimenez
Benitez cerca con veneracion y respeto los mandatos de la Justicia del
Ayuntamiento dentro de seis dias informe de los motivos que tuvo
para dar la posesion a Pedro Gabas de Themente de corregidor sin
avisar ni llamar al que conclura hallandose en el dñe. dñe.



SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTA Y DOS. +

Por estar justificado que al tpo de entrar Bernardo Dimenez
en el arrendam. de la tienda de Loarre: Pidio al
pedidor Dimenez el dñe. dñe. con que media el dñe. dñe.
que se suviese de vender en la tienda: y Dimenez le
entrego uno: Diciendo vendiese con el: Por ser el mismo de
que avia usado el inmediato antecesor en ag. arriendo: lo
cuyo supuesto y el de estar concertado el dñe. dñe. uso de
algun tpo el arrendador: siendo asi que no solo era falsa
aquella medida; sino que para hacerla mas corta se noto
aver hechado cera dentro de ella: En cuyo termino ya se
ve que no solo es de denegar la mentada relevacion
de multa; sino que se debe aumentar con la pena de el
dñe. dñe. y destierro para que se cumpla como establecida por
el dñe. dñe. Lo otro por averse apuesto el dñe. dñe.
a lo suulto p' el dñe. dñe. de ag. Villa, sacando
de las manos del Alguacil el dñe. dñe. que habia q'
entregar a dho dñe. dñe. Cuya dñe. dñe. no solo paraba
e impidio por medio de un hecho tan punible; sino que
posteriormente se refirio a entregar el dñe. dñe. a igual
dñe. dñe.: y continuando el desprecio de sus prohibido, salio
de la Carcel que le mando guardar hasta nueva orden:
sin esperar esta: Por cuyo desacato incurrio en las penas
prevencidas y dñe. y ley de el Reyno: Lo otro p' ser viable
que a instacion de dho dñe. dñe. y en requida el dñe. dñe.

del Ben.^{to} le dio la pos.^{on} de este empleo a
sucesor en el; en la forma que de auto se
vulta, y se quise pagar con un pretexto q
sobre voluntario es Inconducente: M lo qual y no
siendo luto se permitian enseñanzas de acasos inferiores
y desprecio contra un oficial de S.^{to} p. invigilar
en el cumplim.^{to} de ella y obispo de la Esca
bleado p. leyes de. Parece es de tomar p. el la
Provid. q. va perdida contra el ref. y demas con
previden en los casos q. resultan de auto:

Zaragoza y Junio 23 de 1742



86 Zaragoza y Junio Veinte y ocho de 1742

Regente
Segovia
Cascasf. etione perdida por Bernardo Dime
Lagrava mes en su Pedimento de Verne
Santia y finca de este mes, y se guardo lo proveido
Clemente

de tres de abril de 29

Manuscrito invertido (escrito al revés)

Muy Sr. mio: Recibo la del Sr.
de 15. del corriente con la Real
provision, que va a compañia
para la Cobranza de la multa
y Costas, impuesta por los Señores
del Real Acuerdo a Bern
nardo Dimenez, Regidor que
fue de la Villa de Soaxal, y se
pondra en Execucion su conte
ndo de que dare aviso a Vn
el siguiente Correo, y en enta
tanto me repito al servicio de
Vn. P. do a Nuestras V. Regu.
m. d. Nueva y Abad 29 de 1742

B. S. M. de Vn.
Ju. m. y m. Seg. Serv.
D. Vicente Cavallero

D. Joseph Sebastian Loria
Nacido en Sevilla Joseph de Cno. Ojeda



Nota: Que Bern. Ximenez satisfizo y pago
la multa y costas en que se le condeno
las que entrego D. Antonio Pison en
esta Ciudad



para despachos de officio de ...

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y DOS.

Exmo Señor

En obediencia de una Real Provision que
se nos ha hecho saber en el dia Nuebe del Corrien
te Mes despachada por el oficio de Dn Jph Sebas
tian y Ortiz Secretario de Hacienda su fecha en dia
y Nuebe de Abril proximo pasado en la qual se nos
manda q dentro de seis dias informemos de lo mo
tivos que tuviermos para dar la posesion a Pedro
Lobos Jefe de Correx^a de esta villa sin asistencia
ni llamar al que concluia allandose en ella y en
su cumplimiento de bamos informado a Vx^a que au
iendo llamado a Hiunta^{do} Domingo Lafuente Corredor
para poner en posesion de Jefe al referido Lobos ha
mo tambien en casa de pan^o Hscaso a fin de que
acudiera a Hiunta^{do} a lo q le respondio La Muger
del dho Hscaso Jefe Jose Salia q no estaba en casa y
q no sabia donde estaba y aunque dho Corredor p^{re}quisi
to por el no le supieron dar razon y con esto y habea
tomado la Jura el dho Lobos con el Sr Correx^a de Hues
castros parecio no ser inconveniente el darle la posesion
q es q^{do} de bamos poner en la Junta comprension de
Vx^a

Nro Señor en de la Porcion de Vx^a mudand
Loarrey Maio a 10 de 1722. B^l M^o D^o Vx^a
Bernardo Ximenez
Jefe de Correx^a
Hacienda de Sevilla Joseph de Cno






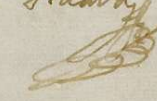
SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO.

En el nombre de Dios nuestro Señor.
Que Do Bernardo Jimenez Infanzon del Rey de la Villa de Barce, y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza; sin que sea Procurador alguno por mi antes de esta constituydo. Creado, y nombrado, otra de nuevo el mi buen guardo, y Cuxta cuxta constituydo, creo, y nombro en Procuradores mis legitimos a D. Juan Baylin, D. Mig. de Lizcano, D. Juan Palacios, D. Juan Lopez de Oro, D. Jph. Ibero, y D. Basilio Morrell de cotarria, todos Procuradores Cauvidicos, y al numero de la R. Audiencia del presente Reyno, a los diez puntos, y acada uno de por mi expresalmente, y expresa para q por y en mi nombre puedan otros Procura. interbenir he interbenir en todos, y qualo quise pleyto q de por mi tengo, q me do tener con qualquiera persona o personas, puntos Capitales Caxtas

y unibersidades de qualquiera estado q'ra
do, e condition sean, y en fueros, y fueros
del Arçobispado y de qualquiera quiera p'bi
mentos. prevenga escarturas autos tra
tigos, y probanzas agan. Equibramien
tos protestaciones execuciones, y Reuoca
ciones oigan sentencias en el lo contaxar
y el finitimas accipien las favorables, y
el las contrarias apelen; prevenga lo
legitimos, e iudicials juramentos q' para
la liquidacion, y verdad de la justicia
comendada sean; y finalmente agan
todas las demas diligencias judiciales
o extrajudiciales q' en el negocio, y de
tratado fuero de los pleitos pudiesen
ocurrir, y obraren de manera q' por
falta de poder no dese de tener efecto
todo quanto por dho. caso, fuere echo
no bido, o intentado; y avimmos
facultad de q' puedan usar en el
prevenga poder en la persona, y per
sonas q' bien visto lo fuere, plus
para ello y todo lo dho. lo dho. y asi

buis todo el poder y facultad q' segun
fuero y mucho tales pueda y de
bo; y a la observancia e cumplimiento,
y cumplimiento de todo lo sobre dho.
obliga mi persona, y todo mis bienes
muebles, y raíces, abidos, y por ha
ber donde quere: Hecho fue lo sobre
dho. en la Ciudad de Zaragoza, a quinze di
as del Mes de Junio del año contado del naci^{to}
de Nro. Señor Jesu Christo de mil setenta e quatro
y dos; siendo a ello presentes por testigos, Pedro
Roques, y Juachin Bordenas, ambos residentes en
la Ciudad de Zaragoza.

 no de m. Joseph Man. Ovel...
por D. N. en todas sus tierras Reynos, y
Ciudades y lugares de la Ciudad de Zaragoza, que
alo sobre dho. presente p'vi. apuebo lo. Enmendado.
o. n. C. et C. et C.

Dapunta...


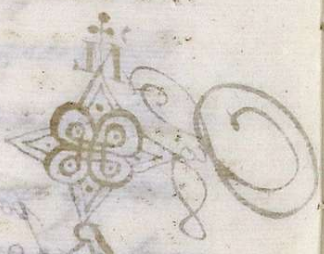


SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y DOS.

En nombre de Dios
 Eugenio Baylin en mi de Bernardo Gi-
 menez Infançon, y vecino de la Villa de Loa-
 xa, a quien tengo, y presento Poder, y se el
 viando, en el expediente sobre lo susodicho
 entre mi parte, y Fran. Riccio M^{te} que fue
 de dña Villa, sobre recoger una medida de
 Arceya, por si era, o no cotta, en la mejor
 forma Digo que por lo que pasó en dño
 Lanse se sirva se multar a mi parte
 en cuxta Cantt. la que ha satisfho, como se
 vulta de autos, y para fin de replicas, o alegas
 en ellos lo que combenga al dño de mi parte
 me opongo con expresa protesta, y reserva
 de todos sus D^{ros}, instancias, y acciones;
 haviendo precedido la licencia para dar
 este Pedimento:

A d^{ho} pido, y sup^{co} me haya por opuesto, y man-
 de, que para dño fin se me comuniquen,
 y entreguen los autos por el camino
 ordinario, en que mi parte recibira m^{de}
 de V^{el} con Justicia que pido, y para ello de
 Bernardo Jimenez

Eugenio Baylin
 8



17127
18
Sarag y Juvis diez y ocho de 17127

Regente

Segovia

Cascaxa

Lagras d

Panarava

Clemente

Antolines

Benitez

En Saragoza à veinte de Junio de mil
Setezientos quarenta y dos años feque
el auto se archiva à Eugenio Bailin
En mi el suparte en Superbona que Testifico

Sebastian

13

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS. 2.º mes.º

Mi Sr. de Lercano then.º de Eugenio Baylín en mi de
Benxido Primeres Infanson, y vecinos de la Villa de Soanre
en el exp.º sobre lo sucedido entre mi parte, y Fran.º Escaso, Al.
que fue de dha Villa, se recoge una medida de Reyte, por si era,
ò no corta, en la misma forma Digo, que se ha de servir su
plia, conxepa, y emmendax el auto de diez y siete de Abril de este año
abolriendole de la multa, que por el se le impone, para lo que en
caso necesaxio suplico de él con el respeto, y veneracion devida, y
q.º a esto lugar no haya, como lo ay, declarax, que oha multa ha de
ve pagar Fran.º Escaso, y los dos tenderos Pedro Valle, y Ventura
Giranso, que usaron del dineral corto, que así procede, lo pido, y
es de hazer por lo favorable à mi p.º que resista de autos, gene-
ral, y sig.º. I por que haviendo entrado Arxen.º de la tienda el dho
Ventura Giranso le pidio à mi parte, como el mismo confiesa que
le dió un dineral, ò medida de un dinero para vender el Reyte
por menor, y mi parte se lo pidio à Pedro Valle, que concluyo en
el Arxen.º de la tienda, y de su mano lo pasó un mediata m.º
à la del dho Giranso, sin saver si era, corto, ò largo; antes bien
presumiendo que sería justo, y arreglado à la verdadera medi-
da: I por que conxiendo con esta buena fee, y quando mi p.º
encontró el Wenio, que llevaba dho dineral en la mano, le di-
jo, que aquella medida era de Pedro Valle, que se hallaba presente,
y así que se lo entregau, y el dho Wenio sin xeplica, ni resisten-
cia se lo entregó al dho Valle: I por que mi parte ningun inte-
rese tenia, ni podía tener en que se vendiere el Reyte en la ti-
enda, pues de ello solo se seguia beneficio al tendero Giranso, y
à Pedro Valle, si con el mismo havia vendido en su tiempo, y
así paxese, que contra esto solo procede el castigo por el de-
lito de ser corta la medida, y más contra el dho Giranso; pu-
es puede creherse, que el a cortó oho dineral, quando queixó sin
fundam.º ni raxon acciminar à mi parte que le havia entee
saxla de la mano à Pedro Valle, à todo oho Giranso: I por que
en quanto à la existencia que se supone de no que xerá mi par-
te entregar el Dineral, de mas de ser falso, è incuento, si algund

exceso se cometió en otro Lanez fue por el otro Fran.^{co} R.
 caso: lo primero por que solo con la noticia de que mi
 p.^{te} havia oho al Nuncio enragar el Divinal a Pedro Salles
 fue a prender a mi parte, y con muchos ajamientos al
 prenderle, le rompio la casaca, y chupa, tirandole para
 llevarle, como le llebó con el Nuncio arido por ambos lo
 nominiosamente, como si ficiera un facinoroso a las
 Carreles A.^{es} sin guardarle el honor que le correspondia
 como a A.^{es} primero que era de otra Villa, a quien como
 tal, ni devia prender, ni llebarse arido, ni ponerle en
 las Carreles Acales, no siendo un delito enorme
 y grave: Siendo esta la voz del hecho, como ofiero ju
 tificar, procede que la Multa la pague el otro Risco, q
 se excedio en su oficio, e injurio enormemente a mi p.^{te}
 y que a esta se le absuelva, librem.^{te} y sin costas: En cuya
 aten.^{te}

A N. pido, y sup.^o se sirba mandar hacer y determinar a
 favor de mi parte, como en la causa de este Pedimento
 y cada uno de sus Particulos que se reproducen por conclu
 sion se dice, y contiene, y como mejor proceda en dho, y
 Just.^o que pido, y p.^o ello N.^o

Joachin Ant. Salazar

Alf. de Leuany

Laxag y Junio Veynte y cinco Le 1712 No. 9

86
 Regente
 Casaca
 Lagrava
 Pantarano
 Clemente
 A. Venier

Seal de Fiscal de S. M.

El fiscal de S. Mag.^o en vista del pedim.^{to} anteceden
 te: Sice se ha de servir el de declarar no
 aver lugar a la relevacion de la multa exigi
 da a Barn.^{do} Ximenez Rex.^{or} de la Villa de
 Loarre: Tomando contra este y demas con
 prendidos en los excesos q.^e en este expediente se
 hallan comprobados la mas seria provid.^o Lo uno